

# BOLETÍN OFICIAL



Oficina  
Internacional  
del Trabajo

Ginebra

Vol. XCV, 2012  
Serie A, núm. 1

## ÍNDICE

### Información

	Páginas
Composición de la Organización Internacional del Trabajo:	
República del Sudán del Sur . . . . .	1
Tricentésima decimotercera reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (Ginebra, 19-31 de marzo de 2012) . . . . .	2
Programa de reuniones para el resto del año 2012 y para 2013 . . . . .	21
Medidas oficiales adoptadas con respecto a las decisiones de la Conferencia Internacional del Trabajo:	
Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997: ratificación. . . . .	23
Convenios internacionales del trabajo: ratificaciones y denuncia. . . . .	24

### Documentos

Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo:	
Acuerdo de prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario y del Acta de la Reunión de fecha 26 de febrero de 2007, mediante el cual se extiende el período de prueba un año, del 26 de febrero de 2012 al 25 de febrero de 2013 . . . . .	28
Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo . . . . .	29
Decimoquinta Reunión Regional de Asia y el Pacífico de la OIT (Kyoto, 4-7 de diciembre de 2011): conclusiones adoptadas . . . . .	32
Memorándum de Entendimiento entre la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo . . . . .	38
Foro de diálogo mundial sobre las necesidades de los trabajadores de edad en relación con la evolución de los procedimientos de trabajo y el entorno de trabajo en el comercio minorista (Ginebra, 21 y 22 de septiembre de 2011): puntos de consenso adoptados. . . . .	43
Reunión conjunta OIT/OMI sobre los reconocimientos médicos de la gente de mar y los botiquines a bordo de los buques (Ginebra, 26-30 de septiembre de 2011): conclusiones adoptadas . . . . .	48

## **Memorándum de Entendimiento entre la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo**

La Organización Internacional del Trabajo (en adelante denominada «OIT»), representada por la Oficina Regional de la OIT para África, y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (en adelante denominada por su sigla en inglés «IGAD»), representada por el Secretario Ejecutivo;

Persuadidas de que la paz permanente solo puede basarse en la justicia social;

Deseosas de desarrollar y fortalecer su cooperación en asuntos de interés común;

Convencidas de que el desarrollo y el fortalecimiento de dicha cooperación redundará en beneficio de ambas organizaciones y reforzará la cooperación entre sus Estados Miembros respectivos;

Convinieron lo siguiente:

### *Artículo I Consultas*

La OIT y la IGAD, a efectos de facilitar la consecución de los objetivos de ambas organizaciones, se consultarán mutuamente sobre la planificación y ejecución de los programas de promoción del Trabajo Decente en los Estados Miembros de la IGAD en relación, entre otros, con los asuntos siguientes:

- a) el fortalecimiento de las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- b) la consulta tripartita y la cooperación;
- c) la creación de empleo, con especial atención en los jóvenes y las mujeres;
- d) la eliminación del trabajo infantil, con una atención muy especial en las peores formas de trabajo infantil;
- e) la seguridad y la salud en el trabajo;
- f) las condiciones de trabajo y de empleo;
- g) la seguridad social, incluida la extensión de la protección social;
- h) el VIH/SIDA en el lugar de trabajo;
- i) la armonización de las legislaciones en materia laboral y de seguridad social;
- j) la integración de las políticas de género;
- k) la migración de mano de obra;
- l) las medidas destinadas a combatir el trabajo forzoso y la trata de seres humanos;
- m) los enfoques sectoriales de las cuestiones sociolaborales;
- n) los sistemas de información sobre el mercado de trabajo, incluido el fortalecimiento de las capacidades en materia estadística;
- o) la revalorización del trabajo en la economía informal;
- p) la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz tras los conflictos;
- q) la iniciativa empresarial y la responsabilidad social de las empresas.

La OIT y la IGAD colaborarán respecto a los asuntos indicados anteriormente, en el marco de la Estrategia de Empleo para la Paz, la Estabilidad y el Desarrollo en el Cuerno de África (2011-2015), que ambas organizaciones adoptaron en Addis Abeba, con fecha 12 de abril de 2011. Para obtener más información al respecto, véase el anexo<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Este anexo forma parte del presente Memorándum de Entendimiento y puede ser consultado más adelante, en las págs. 41 y 42.

*Artículo II*  
*Intercambio de información*

La OIT y la IGAD intercambiarán información y documentación que no tenga carácter confidencial sobre los asuntos de interés común, y se mantendrán recíprocamente informadas sobre las actividades en curso de realización o programadas que revistan un interés común, a efectos de identificar los campos en los cuales la cooperación entre ambas pueda resultar beneficiosa.

*Artículo III*  
*Actividades conjuntas*

La OIT y la IGAD decidirán de común acuerdo, caso por caso, las condiciones en las que podrán llevar a cabo estudios conjuntos o cooperar para la puesta en aplicación de programas o de proyectos específicos relacionados con asuntos de interés común comprendidos en sus mandatos respectivos.

*Artículo IV*  
*Asistencia a reuniones*

Cada organización, de conformidad con sus propias disposiciones constitucionales, podrá invitar a la otra organización a las reuniones que haya convocado cuando en ellas se examinen asuntos de interés para la otra organización.

*Artículo V*  
*Suministro de conocimientos técnicos*

Cada organización podrá facilitar, en su caso, los servicios de su personal o consultas, en las condiciones que hayan sido decididas de común acuerdo para cada caso y dentro de las limitaciones presupuestarias.

*Artículo VI*  
*Disposiciones administrativas y financieras*

- a) Toda actividad que sea desarrollada por la Secretaría de la IGAD o por la Oficina Regional de la OIT para África en virtud del presente Memorándum de Entendimiento deberá ser coherente con las políticas, reglas y reglamentos de cada organización y deberá ser objeto de un acuerdo escrito establecido por separado.
- b) Para asegurar la consecución de los objetivos del presente Memorándum de Entendimiento y facilitar su puesta en aplicación, la Secretaría de la IGAD y la Oficina Regional de la OIT para África establecerán una estrecha cooperación y, a tales efectos, cada organización podrá designar a un funcionario de su secretaría para que actúe como enlace y se encargue de la coordinación con la otra organización.

*Artículo VII*  
*Puesta en aplicación*

El Director Regional de la OIT para África y el Secretario Ejecutivo de la IGAD tomarán las disposiciones apropiadas para asegurar una colaboración y un enlace más estrechos entre ambas organizaciones respecto de asuntos de interés común.

*Artículo VIII*  
*Seguimiento y evaluación*

La puesta en aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será sometida a examen cada dos (2) años, en un nivel compatible. Periódicamente se efectuarán el segui-

miento y la evaluación de la interacción operacional, y ambas partes elaborarán un informe anual que será presentado en las reuniones pertinentes de la IGAD y de la OIT, o en cualquier otro foro, según se haya convenido de común acuerdo.

*Artículo IX*  
*Duración y terminación*

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una vigencia indefinida y podrá darse por terminado por consentimiento mutuo o cuando una de las partes notifique por escrito a la otra parte, con seis meses de antelación, su intención de dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento.

*Artículo X*  
*Enmiendas*

- a) Las partes presentes podrán concertar todas las disposiciones o acuerdos complementarios en el marco del presente Memorándum de Entendimiento que sean apropiados.
- b) El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo. Cada organización deberá examinar favorablemente toda enmienda que sea propuesta por la otra parte.

*Artículo XI*  
*Notificaciones y direcciones*

Toda notificación dada o que deba ser presentada en virtud del presente Memorándum de Entendimiento deberá ser extendida por escrito. Se considerará que estas notificaciones han sido debidamente dadas o presentadas cuando hayan sido entregadas en propia mano o transmitidas por correo electrónico, fax, telefax o telegrama a la parte a la que deba ser dada o presentada en la dirección que se indica a continuación:

*Para la OIT:*

Oficina Regional de la OIT para África  
África Hall, 6.º piso, Avenida Menelik II  
Addis Abeba, Etiopía  
Casilla de correos: 2788, 2532  
Teléfono: +251 11 544 4480  
                  +251 11 544 4481  
Fax: +251 11 544 5573  
              +251 11 551 3633  
Correo electrónico: [addisababa@ilo.org](mailto:addisababa@ilo.org)

*Para la IGAD:*

Secretaría de la IGAD  
Avenida Georges Clemenceau  
Casilla de correos: 2653  
República de Djibouti  
Teléfono: +253 354050  
Fax: +253 356994  
Correo electrónico: [igad@igad.int](mailto:igad@igad.int)

*Artículo XII*  
*Solución de controversias*

Las partes pondrán el máximo empeño en resolver amistosamente todos los conflictos, controversias o reclamaciones que se deriven del presente acuerdo o de su interpretación, o que guarden relación con el presente acuerdo o su interpretación. Ninguna disposición del presente acuerdo o relativa al mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia de los privilegios e inmunidades de que goza la OIT.

*Artículo XII*  
*Entrada en vigor*

El presente Memorándum de Entendimiento, que ha sido hecho en cuatro originales, dos de ellos en lengua inglesa y dos en lengua francesa, entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas partes. En caso de que haya una divergencia entre los textos, prevalecerá y dará fe la versión inglesa.

*Por la Oficina Internacional del Trabajo:*

*(Firmado)* Charles Dan  
Director Regional para África  
Organización Internacional  
del Trabajo  
Addis Abeba

25 de enero de 2012

*Por la Secretaría de la IGAD:*

*(Firmado)* Ing. Mahboub Maalim  
Secretario Ejecutivo  
Autoridad Intergubernamental  
para el Desarrollo  
Addis Abeba

25 de enero de 2012

ANEXO

**Empleo para la Paz, la Estabilidad y el Desarrollo en el Cuerno de África  
(2011-2015)**

*Información sobre el programa*

*I. Principales objetivos*

La OIT, la IGAD y la Unión Africana proponen, por medio de la Estrategia Regional, una solución regional para un problema regional. El Cuerno de África se caracteriza por los desafíos que plantea y que tienen repercusiones dentro tanto como fuera de la región. La inestabilidad localizada en las zonas aisladas, donde la inexistencia de leyes ofrece refugio a los grupos rebeldes, las organizaciones terroristas y la criminalidad internacional, ha dado lugar a sonados ataques de piratería en las aguas que bañan las costas del Cuerno. Todos estos hechos representan un peligro para la seguridad y el desarrollo de la región y sus alrededores. La situación afecta los medios de subsistencia de buena parte de la población, ya que los fondos públicos se destinan a la seguridad más que al desarrollo humano y los servicios sociales o las actividades para promover el repunte de la economía. La estrategia propuesta, que se denomina «Empleo para la Paz, la Estabilidad y el Desarrollo», fue ideada con el fin de adaptar el Programa de Trabajo Decente a la situación reinante en la región. Para alcanzar esta meta en el Cuerno de África, la OIT adoptó un enfoque articulado en un «triángulo virtuoso», que abarca la creación de empleo, la extensión de la protección social y el empoderamiento de la población.

El principal objetivo de la colaboración emprendida entre la IGAD y la OIT consiste en promover y poner en aplicación la Estrategia Regional adoptada en los países del Cuerno de África.

La Estrategia Regional se centra en tres objetivos inmediatos:

- Crear oportunidades de empleo mediante una utilización de los recursos locales más adecuada y participativa, el desarrollo de una infraestructura de gran intensidad de mano de obra, empleos verdes, el desarrollo empresarial y la diversificación de los medios de subsistencia.

- Reducir la vulnerabilidad de la población y extender el piso de protección social a los países de la subregión, en particular, sacando partido de prácticas arraigadas en la comunidad, como el interés mutuo, la reciprocidad y la solidaridad.
- Mejorar la gobernanza y el diálogo social incentivando las consultas y las negociaciones, y dinamizando la sociedad civil y la economía social.

## *II. Ámbitos de cooperación*

La OIT y la IGAD fortalecerán su colaboración en ámbitos que revisten un interés estratégico común. Para ello:

- Se establecerá un equipo especial UA-IGAD-OIT.
- La Oficina Regional de la OIT para África facilitará el establecimiento de un equipo especial UA-IGAD-OIT (eventualmente con otros socios interesados, como, por ejemplo, los representantes de grupos vulnerables de la región), y guiará el proceso y la ejecución de una hoja de ruta de la Estrategia Regional, en consulta con los gobiernos nacionales.

## *III. Modalidades de la colaboración*

- El equipo especial se reunirá cada dos meses como mínimo.
- El equipo especial recabará y compartirá la información obtenida entre los mandantes sobre la aplicación de las estrategias y los proyectos regionales, incluidas las estimaciones de los recursos faltantes para su aplicación, y las disposiciones en materia de seguimiento y evaluación.
- La estrategia regional y los informes sobre los adelantos logrados en su aplicación serán presentados a los más altos órganos ejecutivos de la OIT y de la IGAD, a título de información y para asegurar su seguimiento.

## *IV. Seguimiento y evaluación*

La puesta en práctica de la colaboración será examinada periódicamente por el equipo especial UA-IGAD-OIT y por los niveles técnicos y administrativos superiores que corresponda. El plazo podrá ser modificado mediante acuerdo escrito entre la OIT y la IGAD.